



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 2020.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a M^a JOSE CAPPÁ CANTOS

D^a LETICIA CORREAS RUIZ

D^a GLORIA GOMEZ OLIAS

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora Accidental:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintiocho de octubre de dos mil veinte, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1^o.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE

GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2020.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 21 de octubre de 2020.

OBRAS Y URBANISMO.

2^o.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA Y PISCINA, EN LA C/ VIVAR, A INSTANCIA DE C.E.A., S.L.

Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de P.L.B. en representación de C.E.A., S.L., para la construcción de vivienda unifamiliar adosada y piscina en la C/ Vivar, Ref. Catastral: 3396124VK1539N. Expediente de Obra Mayor 61/2020.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 5.765,08 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 987/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3645/2020, de fecha 19 de Octubre y condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.



3º.- MODIFICADO DE PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE 6 VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS, EN LAS PARCELAS 45-01 A 45-06 (FASE 1) DEL SECTOR I-1, A INSTANCIA DE A.I., S.L.

Examinado el modificado de Proyecto Básico y de Ejecución a instancia de B.G.P. en representación de A.I., S.L., para construcción de 6 viviendas unifamiliares aisladas en las parcelas 45-01 a 45-06 (Fase 1) del Sector I-1.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Aprobar el referido modificado de Proyecto Básico y de Ejecución, previo pago de la cantidad de 6.767,67 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 998/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3689/2020, de fecha 21 de octubre y debiendo solicitar la primera ocupación a partir de la aprobación del proyecto Modificado, dejando sin efecto cualquier solicitud anterior presentada al respecto.

4º.- MODIFICADO DE PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE 5 VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS, EN LAS PARCELAS 45-07 A 45-11 (FASE 2) DEL SECTOR I-1, A INSTANCIA DE A.I., S.L.

Examinado el modificado de Proyecto Básico y de Ejecución a instancia de B.G.P. en representación de A.I., S.L., para construcción de 5 viviendas unifamiliares aisladas en las parcelas 45-07 a 45-11 (fase 2) del Sector I-1.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Aprobar el referido modificado de Proyecto Básico y de Ejecución, previo pago de la cantidad de 5.526,80 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 999/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3690/2020, de fecha 21 de octubre y debiendo solicitar la primera ocupación a partir de la aprobación del proyecto Modificado, dejando sin efecto cualquier solicitud anterior presentada al respecto.

5º.- MODIFICADO DE PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE 4 VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS, EN LAS PARCELAS 45-12, 45-13, 45-14 Y 45-15 (FASE 6) DEL SECTOR I-1, A INSTANCIA DE A.I., S.L.

Examinado el modificado de Proyecto Básico y de Ejecución a instancia de B.G.P. en representación de A.I., S.L., para construcción de 4 viviendas unifamiliares aisladas en las parcelas 45-12, 45-13, 45-14 y 45-15 (Fase 6) del Sector I-1.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Aprobar el referido modificado de Proyecto Básico y de Ejecución, previo pago de la cantidad de 3.431,30 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 1000/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3691/2020, de fecha 21 de octubre y debiendo solicitar la primera ocupación a partir de la aprobación del proyecto Modificado, dejando sin efecto cualquier solicitud anterior presentada al respecto.





6º.- MODIFICADO DEL PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE 5 VIVIENDAS AISLADAS, EN LAS PARCELAS 49-1, 49-2, 49-3, 49-4 Y 49-5 (FASE 7) DEL SECTOR I-1, A INSTANCIA P.U.I., S.L.

Examinado el modificado de Proyecto Básico y de Ejecución a instancia de B.G.P. en representación de P.U.I., S.L., para construcción de 5 viviendas unifamiliares aisladas (fase 7) en las parcelas 49-1, 49-2, 49-3, 49-4 y 49-5, del Sector I-1.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Aprobar el referido modificado de Proyecto Básico y de Ejecución, previo pago de la cantidad de 4.721,05 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 989/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3654/2020, de fecha 19 de octubre y debiendo solicitar la primera ocupación a partir de la aprobación del proyecto Modificado, dejando sin efecto cualquier solicitud anterior presentada al respecto.

7º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE TALLER DE REPARACION DE LUNAS, EN LA C/ CUESTA DEL AGUILA, A INSTANCIA DE T., C.B.

Atendido el expediente tramitado a instancia de J.M.A. en representación de T., C.B., para la actividad calificada sita en Calle Cuesta del Águila, Ref. Catastral: 3704849VK1630S0001QO, consistente en “taller de reparación de lunas”.

Atendidos de igual modo los informes favorables del Técnico Municipal del Departamento de Medio Ambiente, del Ingeniero Técnico Industrial y del Técnico Jurídico.

En base al Decreto 3418/2020 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder licencia provisional para la apertura de la actividad, condicionada al cumplimiento de las medidas correctoras señaladas en el Informe de Medio Ambiente, y a lo que resulte de la visita de inspección, que en el plazo máximo de dos meses, se girará por el Técnico Municipal, previo pago de la cantidad de 1.635,27 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación 996/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3673/2020, de fecha 20 de Octubre.

PLANEAMIENTO.

8º.- APROBACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE L CARGOS DEL CONSEJO RECTOR DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR I-6 DEL P.G.O.U. DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Planeamiento y el Concejal-Delegado de Urbanismo, en relación con el escrito con registro de entrada nº 7216/2020, de fecha 21 de septiembre de 2020, presentado por la Secretaria de la Junta de Compensación del Sector I-6 “Acceso a Sevilla la Nueva” para la designación de la Presidencia de la citada Junta de Compensación (EXP GESTDOC Nº 9302), en base a lo que figura en el informe jurídico del expediente administrativo cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – *Con fecha 17 de septiembre de 2020, tuvo lugar la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Compensación del Sector I-6 “Acceso Sevilla La Nueva” del municipio de Navalcarnero. En ella, como consta en el acta suscrita, se aprobó por mayoría de votos y con una abstención a la nueva designación del cargo de la Presidencia en favor*

de D^a. Ruth M.^a Jiménez Quemada, representante de la entidad mercantil VIVIENDAS BROSH, S.L., debido a la renuncia emitida por la anterior persona que ostentaba el citado cargo, D^a. María Reig Rincón de Arellano.

SEGUNDO. – Con fecha 21 de septiembre de 2020, D^a. Olga Fernández Velasco, presento escrito con registro de entrada nº 7216/2020, para la inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas de la Comunidad de Madrid, del acuerdo de designación de D^a Ruth M.^a Jiménez Quemada, representante de la entidad mercantil VIVIENDAS BROSH, S.L., como presidenta de la Junta de Compensación del Sector I-6 “Acceso Sevilla La Nueva” del municipio de Navalcarnero.

TERCERO. – A la vista del escrito mencionado en el apartado anterior, con fecha 24 de septiembre de 2020, se emitió requerimiento de documentación a los representantes de la entidad mercantil VIVIENDAS BROSH, S.L. para acreditar la representación legal de la citada sociedad.

CUARTO. – Concedido plazo de ampliación a la representación legal de la Junta de Compensación del Sector I-6 “Acceso Sevilla La Nueva”, con fecha 19 de octubre de 2020, con registro de entrada nº 7976/2020, se atendió al requerimiento en tiempo y forma con la presentación de la documentación necesaria para acreditar la representación legal de la entidad mercantil VIVIENDAS BROSH, S.L.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Estatutos de la Junta de Compensación I-6.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – INSCRIPCIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN I-6 ANTE EL REGISTRO DE ENTIDADES URBANÍSTICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En cumplimiento del artículo 35 de los Estatutos de la Junta de Compensación, la Asamblea General aprobó la designación del nuevo cargo de Presidencia de la Junta de Compensación I-6 “Acceso Sevilla La Nueva”, que tendrá una duración de un (1) año, pudiendo procederse a su reelección indefinidamente por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

El nombramiento y cese de las personas encargadas del gobierno y administración de la Junta de Compensación I-6 se debe inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en los artículos 27.3 y 164 del Reglamento de Gestión Urbanística. Por ello, el Ayuntamiento de Navalcarnero remitirá la documentación relativa al nombramiento y cese del cargo de Presidencia al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE





El órgano competente para adoptar los acuerdos de aprobación del cese y nombramiento de cargos de la Junta de Compensación corresponde al Alcalde-Presidente según lo previsto en el artículo 21.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Si bien las competencias se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante el Decreto de Alcaldía nº 3418/2020, de 28 de septiembre.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la renovación de los cargos en el Consejo Rector de la Junta de Compensación del Sector I-6 “Acceso Sevilla La Nueva” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, consistente en la designación de D^a. Ruth M.^a Jiménez Quemada, representante de la entidad mercantil VIVIENDAS BROSH, S.L, como nueva presidenta de la Junta de Compensación del Sector I-6.*

SEGUNDO.- *Remitir la documentación relativa a la renovación del cargo de la Presidencia del Consejo Rector de la Junta de Compensación del Sector I-6 “Acceso Sevilla La Nueva” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero al órgano competente de la Comunidad de Madrid, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, de conformidad con lo previsto en los artículos 27.3 y 164 del Reglamento de Gestión Urbanística.*

TERCERO.- *Notificar estos acuerdos a la representación legal de la Junta de Compensación del Sector I-6 “Acceso Sevilla La Nueva” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero.*

CUARTO.- *Dar traslado de estos acuerdos a la Concejalía de Urbanismo y Planeamiento, para su conocimiento y efectos oportunos.*

QUINTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

FACTURAS.

9º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 96/2020.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 096/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

*CONTRATO “Servicio de gestión Escuelas infantiles municipales y Casa de niños”
· NAVAGRUP ESCUELA, S.L.*

Fra. 210 por importe de 30.833,24 euros septiembre 2020

Fra. 211 por importe de 43.342,86 euros septiembre 2020

Fra. 212 por importe de 8.059,00 euros septiembre 2020

CONTRATO “Servicio de limpieza en las dependencias municipales”

· NAVALSERVICE, S.L.

Fra. 20 840 por importe de 46.399,54 euros septiembre 2020

CONTRATO “Arrendamiento Casa de la Lonja”

· ORTEGA GALLEGO, FRANCISCO JAVIER

Fra. 83 por importe de 38,96 euros suministro luz, septiembre 2020



10º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 97/2020.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 097/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Suministro de arbolado para zonas verdes y vías públicas"

· GUTIÉRREZ SIERRA, JESÚS

Fra. 201142 por importe de 5.905,37 euros

CONTRATO "Servicio de mantenimiento preventivo instalaciones y sistemas de protección contra incendios dependencias municipales"

· JOMAR SEGURIDAD, S.L.

Fra. J 1004674 por importe de 956,72 euros 2020

11º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 98/2020.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 098/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Suministro de Hormigón para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· HORMIGONES J.L. HOLGADO E HIJOS, S.L.

Fra. HJLH2020- 0573 por importe de 1.884,68 euros

Fra. HJLH2020- 00578 por importe de 188,06 euros

12º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 99/2020.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 099/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Servicio de maquinaria de construcción Lote 1 para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· CARDEÑA SEVILLANO, BEATRIZ





*Fra. 9 por importe de 3.139,95 euros
Fra. 10 por importe de 5.031,18 euros*

13º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 46/2020.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Hacienda en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Zurich Insurance PLC, Sucursal en España, que, por importe de 23.827,35 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1364/2020, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 046CONV/20 y cuya relación número 046CONV/20 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 23.827,35 euros.*

14º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 50/2020.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de TUV SUD ATI, S.A.E., que, por importe de 308,02 euros brutos, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1425/2020, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo.

PRIMERO.- *Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 050CONV/20 y cuya relación número 050CONV/20 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 308,02 euros.*

15º.- APROBACION DE LA DEVOLUCION DE GARANTIAS PROVISIONALES DEL SUMINISTRO DE MATERIAL ELECTRICO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda, en la que manifiesta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



Reguladora de las Bases del Régimen Local y en virtud de la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica resolución nº 2562/2019 de 10 de julio de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Navalcarnero, y visto el informe del Técnico Jurídico de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero y el informe de Tesorería nº 546, correspondiente a la devolución de garantías provisionales del contrato de suministro de material eléctrico 073SUM19, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adopte el acuerdo de aprobar las garantías provisionales depositadas a los licitadores siguientes:

CONTRATO "SUMINISTRO MATERIAL ELÉCTRICO" Nº 073SUM19

EMPRESA	CIF	IMPORTE	FECHA	Nº CARTA DE PAGO
ARTÍCULOS ELECTRICOS NAVALCARNERO, S.L.	B-45402757	4.500,00 €	04/02/2020	32020000669
INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.	B-80299191	4.500,00 €	04/02/2020	32020000535
CADIELSA AVILA, S.L.	B-05218847	4.500,00 €	05/02/2020	32020000534
COMERCIAL HISPANOFIL, S.A.U.	A-48116404	4.500,00 €	07/02/2020	32020000418
TRENASA, S.A.	A-80375058	4.500,00 €	10/02/2020	32020000537
COVAMA ELECTRICA, S.L.U.	B-85067197	4.500,00 €	05/02/2020	32020000536

SEGUNDO.- Proceder a efectuar las pertinentes notificaciones del acuerdo a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

TERCERO.- Dar traslado a la Tesorería Municipal de la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

MEDIO AMBIENTE.

16º.- INICO DE EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES EN RELACION AL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JUEGOS INFANTILES EN DISTINTAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) "PARQUE DE LA DEHESA II".

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, con fecha 4 de septiembre de 2.020, es firmado contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D. Unai Uriarte Macazaza en representación de la sociedad URBADep EQUIPAMIENTO, SLU, para el suministro e instalación de jugos infantiles en distintas zonas verdes del municipio de Navalcarnero (Madrid).

En la Cláusula Tercera del contrato, se establece el precio, la forma de pago y la financiación:

Zonas modelo I: Barrio de la Dehesa I: 7.375,44 €, total IVA incluido.

Zonas modelo II: Parque de las Eras: 9.606,51 €, total IVA incluido.

Zonas modelo III: Barrio de la Dehesa II: 9.792,46 €, total IVA incluido.

Zonas modelo IV: Diversas áreas: 45.942,89 €, total IVA incluido.

Total: 72.717,30 € (IVA incluido).

Mejora de la calidad en seguridad de las áreas infantiles:

- Parque de la Dehesa I: X

- Parque de la Dehesa II: X

Además, se compromete a ejecutar el suministro e instalación en el plazo de treinta (30) días naturales desde la formalización del contrato, salvo que el responsable del





contrato indique lo contrario, por no estar finalizadas posibles obras civiles a realizar por personal municipal, en cuyo caso, se firmará un acta indicando dicha situación a la firma del contrato, teniendo que empezar los trabajos contratados una vez sea comunicado por escrito por el responsable del contrato.

En cuanto al acta de inicio:

Con fecha 7 de octubre de 2.020, se firma acta de inicio de los trabajos de suministro e instalación del juego en la zona del Barrio de la Dehesa II. En el mismo se indica que el coste del mismo es de 9.792,46 euros IVA incluido y que como mejora debe suministrar e instalar 79 m lineales de cerramiento perimetral RAL 6009.

Visitas de inspección previas a la recepción:

Con fecha 13 de octubre de 2.020, es firmado acta por los Servicios de Inspección y el Técnico Municipal donde destacan que en el área infantil situada en el bulevar de la Avenida de la Dehesa denominada Parque de la Dehesa II, se detecta que el cerramiento instalado no cubre la totalidad del área, permitiendo la entrada del mismo en una parte, y no existen carteles informativos.

Con fecha 15 de octubre de 2.020, es firmado acta por los Servicios de Inspección y el Técnico Municipal de Medio Ambiente donde comprueban que se ha instalado la cartelería requerida y fijada en el artículo 10 del PPT, pero no ha acotado todo el perímetro de la zona de obra con cerramiento según el artículo 10 del PPT. Además, se destaca que un camión de caja abierta con pluma que suministró los juegos ha realizado daños en una zona verde (pradera) con una rodada de una longitud de 5,50 metros con una altura de 35 cm, y en el sistema de riego.

Comunicaciones realizadas con el adjudicatario:

El 14 de octubre de 2.020, se remite email a URBADEP, en el mismo se le indica que el área denominado Parque de la Dehesa II debe contar con un cerramiento y carteles señalizados y acotados en el perímetro en su totalidad según se fija en el artículo 10 del PPT. Significándole que su omisión supone una infracción administrativa y, en el caso de no ejecutarse en un plazo de 24 horas, se procederá a la incoación del oportuno expediente sancionador.

Con fecha 15 de octubre de 2.020, se remite email a URBADEP, en el mismo se le indica que los Servicios de Inspección de Zonas Verdes han detectado como un camión con pluma que había descargado material para ejecutar el Parque de la Dehesa II, ha circulado por una pradera colindante vulnerando lo establecido en el artículo 10 del PPT: “No se permitirá la ocupación de praderas, macizos de arbustiva y demás elementos vegetales por materiales, juegos, elementos, ... Tampoco la acumulación de residuos fuera de contenedores y/o sacas, las cuales no podrán permanecer en el interior de la zona verde más de 24 horas. Cualquier daño o deterioro en las áreas infantiles y zonas verdes tendrá que ser reparado y/o sufragado por el interesado”.

El 16 de octubre de 2.020, se recibe email de URBADEP donde indica que los daños ocasionados no han sido responsabilidad suya, que se trata de una empresa externa denominada: Transportes Felipe, SL. Calle Mediterráneo, 5. 288864. Ajalvir (Madrid).

En cuanto al acta de recepción:

A fecha de la firma del informe no ha sido firmada.

Con fecha 19 de octubre de 2.020, el Técnico de Medio Ambiente emite informe donde concluye lo siguiente: “A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que URBADEP EQUIPAMIENTO, SLU, no ha cumplido la ejecución del suministro e instalación del modelo 3 dentro del Parque Dehesa II, en lo relativo a no acotar la totalidad de la zona mediante vallas de obra para evitar posibles riesgos a personas, tal y como establece el artículo 10 del PPT. Aspecto que supone una infracción leve según lo fijado en



el artículo 16.1 de los anexos del PCAP. Por tanto, podrá sancionarse al adjudicatario con **QUINIENTOS EUROS (500 Euros)**”.

I. Fundamentos jurídicos

1- Según el contrato administrativo, se establece:

- Clausula Quinta:

De conformidad con el Artículo 300 de la LCSP relativo a la ejecución de los contratos de suministro, el contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas. Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra. Una vez recibidos de conformidad por la Administración bienes o productos perecederos, será esta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos (Artículo 300 LCSP).

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los Pliegos, de acuerdo con las características técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. El contratista será responsable de la calidad de los bienes suministrados y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

- Clausula Novena:

De conformidad con el Artículo 192 de la LCSP, los pliegos podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al Artículo 76.2 y Artículo 202.1 de la LCSP. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato. Asimismo, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El régimen sancionador específico se establece en el apartado 16.1 del del PLIEGO ANEXOS

Según el anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece:

- Artículo 16: Infracciones Leves: 1- La imperfección, no reiterada, en el suministro objeto del contrato.

- Sanciones leves: 500 euros.

2- Para la aprobación del expediente de imposición de penalidades deberán realizarse las siguientes actuaciones (artículo 97 del Real Decreto 1.098/2.001, del 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General que desarrolla la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas):

- Informe del servicio correspondiente en el que se justifique motivadamente la indicación del expediente de imposición de penalidades.

- Providencia o moción de incoación del expediente.





- Informe de Secretaría General.
- Informe de Intervención.
- Audiencia al contratista.
- Propuesta de resolución.

3- Una vez incorporados dichos documentos, se adoptará el acuerdo aprobatorio del expediente de imposición de penalidades de forma motivada por el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese construido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

4- En cuanto al órgano competente para la adopción ha de ser el mismo que ha efectuado la adjudicación del contrato.

5- En cuanto al procedimiento a seguir habrá de tramitarse en virtud de expediente contradictorio conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

6- La resolución que ponga fin al presente procedimiento deberá notificarse al contratista en los términos legalmente establecidos.

A la vista de lo expuesto y en atención al informe del Técnico de Medio Ambiente de fecha 19 de octubre de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Delegación número 3418/20 de 28 de septiembre, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Iniciar el expediente de Imposición de Sanción por no cumplir la ejecución e instalación del juego modelo 3 dentro del Parque Dehesa II, en lo relativo a no acotar la totalidad de la zona mediante vallas de obra para evitar posibles riesgos a personas, tal y como establece el artículo 10 del PPT, por parte de la empresa URBADEP EQUIPAMIENTO, SLU. Para la determinación de la posible responsabilidad que resulte por las infracciones tipificadas en la cláusula quinta y novena del contrato, y artículo 16.1 de los anexos del PCAP. Por lo que debe procederse a la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 193 de la LCSP y el artículo 16 de los anexos del PCAP. Significando que la sanción es de QUINIENTOS EUROS (500 Euros).

SEGUNDO.- Conceder a la contratista URBADEP EQUIPAMIENTO, SLU, el periodo de audiencia de QUINCE DÍAS para que aporte cuanta documentación considere adecuada al caso y efectúe las alegaciones que estimen pertinente en defensa en sus intereses.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a URBADEP EQUIPAMIENTO, SLU.

CUARTO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

17º.- INICIO DE EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN PENALIDADES EN RELACION AL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JUEGOS INFANTILES EN DISTINTAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) “AREA INFANTIL AVENIDA DE V SIGLOS”.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, con fecha 4 de septiembre de 2.020, es firmado contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D. Unai Uriarte Macazaza en representación de la sociedad URBADEP EQUIPAMIENTO, SLU, para el suministro e instalación de jugos infantiles en distintas zonas verdes del municipio de Navalcarnero (Madrid).



En la Cláusula Tercera del contrato, se establece el precio, la forma de pago y la financiación:

Zonas modelo I: Barrio de la Dehesa I: 7.375,44 €, total IVA incluido.

Zonas modelo II: Parque de las Eras: 9.606,51 €, total IVA incluido.

Zonas modelo III: Barrio de la Dehesa II: 9.792,46 €, total IVA incluido.

Zonas modelo IV: Diversas áreas: 45.942,89 €, total IVA incluido.

Total: 72.717,30 € (IVA incluido).

Mejora de la calidad en seguridad de las áreas infantiles:

- Parque de la Dehesa I: X

- Parque de la Dehesa II: X

Además, se compromete a ejecutar el suministro e instalación en el plazo de treinta (30) días naturales desde la formalización del contrato, salvo que el responsable del contrato indique lo contrario, por no estar finalizadas posibles obras civiles a realizar por personal municipal, en cuyo caso, se firmará un acta indicando dicha situación a la firma del contrato, teniendo que empezar los trabajos contratados una vez sea comunicado por escrito por el responsable del contrato.

En cuanto al acta de inicio:

Con fecha 15 de septiembre de 2.020, se firma acta de inicio de trabajos de suministro e instalación del Parque V Siglos. En el mismo se indica que el coste del mismo es de 11.485,72 euros y que el plazo de ejecución de los trabajos es de 30 días naturales a contar desde la formalización del contrato el 4 de septiembre de 2.020.

Visitas de inspección previas a la recepción:

Con fecha 28 de septiembre de 2.020, es firmado acta por los Servicios de Inspección y el Técnico Municipal donde destacan que se está ejecutando el contrato acorde a lo fijado en el PPT.

El 1 de octubre de 2.020, se realiza vista previa a la recepción del elemento por el Inspector y el Técnico Municipal. En la misma detectan distintos desperfectos: falta de tapones de seguridad, bordes con aristas cortantes en pletinas de sujeción, falta de sujeción en la red de escalada y poste informativo recibido de manera deficiente.

Con fecha 5 de octubre de 2.020, se realiza nueva visita previa a la recepción del elemento por el Inspector y el Técnico Municipal tras comunicar la empresa la subsanación de las deficiencias detectadas. En la misma se detecta que las deficiencias no han sido subsanadas, y además se detecta la falta de tornillería, holgura en la red de escalada, y el cartel informativo se ha realizado actuaciones no correctas.

El 6 de octubre de 2.020, vuelve a efectuarse visita de inspección previa a la recepción del elemento. En la misma se determina que han subsanado todas las deficiencias detectadas por el personal municipal.

Comunicaciones realizadas con el adjudicatario:

Con fecha 23 de septiembre de 2.020, URBADEP, remite email al área de medio ambiente donde indica que el 28 de septiembre del presente comenzará el montaje del Parque V Siglos.

El 5 de octubre de 2.020, desde el área de medio ambiente se remite escrito a URBADEP, donde se le informa que se ha detectado distintas deficiencias en el área del Parque V Siglos, por lo que no se procede a la recepción del mismo. Significándole que la demora en cuanto a la finalización de la instalación, genera una imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

En cuanto al acta de recepción:

Con fecha 6 de octubre de 2.020, es firmada acta de recepción entre el Ayuntamiento y URBADEP EQUIPAMIENTOS SLU.





Con fecha 14 de marzo de 2.020, el Técnico Municipal de Medio Ambiente emite informe donde concluye lo siguiente: "A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que URBADEP EQUIPAMIENTO, SLU, no ha cumplido la ejecución del suministro e instalación del modelo 4 dentro del Parque V Siglos, dentro del plazo fijado para su realización (30 días naturales), concretamente se ha retrasado 2 días. Por tanto, y teniendo en cuenta que la mora ha sido por causas imputables solo al contratista por no ejecutar correctamente instalación hasta su recepción, podrá penalizarse al adjudicatario con ONCE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (11,39 Euros) o con la resolución del contrato.

I. Fundamentos jurídicos

1- Según el contrato administrativo, se establece:

- Clausula Cuarta:

D. UNAI URIARTE MACAZAZA, en representación de la entidad mercantil URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U., se compromete a ejecutar el suministro e instalación de juego infantiles en el plazo de treinta (30) días naturales desde la formalización del contrato, salvo que el responsable del contrato indique lo contrario, por no estar finalizadas posibles obras civiles a realizar por personal municipal, en cuyo caso, se firmará un acta indicando dicha situación a la firma del contrato, teniendo que empezar los trabajos contratados una vez sea comunicado por escrito por el responsable del contrato.

- Clausula Quinta:

De conformidad con el Artículo 300 de la LCSP relativo a la ejecución de los contratos de suministro, el contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas. Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del pliego, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra. Una vez recibidos de conformidad por la Administración bienes o productos perecederos, será esta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos (Artículo 300 LCSP).

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los Pliegos, de acuerdo con las características técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. El contratista será responsable de la calidad de los bienes suministrados y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

- Clausula Novena:

De conformidad con el Artículo 192 de la LCSP, los pliegos podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al Artículo 76.2 y Artículo 202.1 de la LCSP. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato. Asimismo, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la

Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El régimen sancionador específico se establece en el apartado 16.1 del del PLIEGO ANEXOS

Demora en la ejecución: El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, resultando de aplicación lo dispuesto en el Artículo 193 de la LCSP. La Administración tendrá las mismas facultades a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

2- Para la aprobación del expediente de imposición de penalidades deberán realizarse las siguientes actuaciones (artículo 97 del Real Decreto 1.098/2.001, del 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General que desarrolla la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas):

- Informe del servicio correspondiente en el que se justifique motivadamente la indicación del expediente de imposición de penalidades.

- Providencia o moción de incoación del expediente.

- Informe de Secretaría General.

- Informe de Intervención.

- Audiencia al contratista.

- Propuesta de resolución.

3- Una vez incorporados dichos documentos, se adoptará el acuerdo aprobatorio del expediente de imposición de penalidades de forma motivada por el órgano de contratación, a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese construido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

4- En cuanto al órgano competente para la adopción ha de ser el mismo que ha efectuado la adjudicación del contrato.

5- En cuanto al procedimiento a seguir habrá de tramitarse en virtud de expediente contradictorio conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

6- La resolución que ponga fin al presente procedimiento deberá notificarse al contratista en los términos legalmente establecidos.

A la vista de lo expuesto y en atención al informe del Técnico de Medio Ambiente de fecha 14 de octubre de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Delegación número 3418/20 de 28 de septiembre, en relación con el Art 21-1-j), de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Iniciar el expediente de Imposición de Penalidades por no cumplir la ejecución e instalación del juego modelo 4 dentro del Parque V Siglos, dentro del plazo ofertado por parte de la empresa URBADEP EQUIPAMIENTO, SLU para su realización (30 días), concretamente retrasarse 2 días. Para la determinación de la posible responsabilidad que resulte por las infracciones tipificadas en la cláusula quinta y novena del contrato,*





concretamente en la demora en la ejecución. Por lo que debe procederse a la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 193 de la LCSP. Significando que la penalización es de **ONCE EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (11,39 Euros)** o con la resolución del contrato.

SEGUNDO.- Conceder a la contratista **URBADEP EQUIPAMIENTO, SLU**, el periodo de audiencia de **QUINCE DÍAS** para que aporte cuanta documentación considere adecuada al caso y efectúe las alegaciones que estimen pertinente en defensa en sus intereses.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a **URBADEP EQUIPAMIENTO, SLU**.

CUARTO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

JUVENTUD.

18º.- APROBACION DE PRECIOS PUBLICOS DE LA PEQUETECA MUNICIPAL.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Juventud, en la que manifiesta que, se ha programado la actividad de Pequeteca Municipal (espacio dedicado a niños y niñas de 2 a 3 años con duración de octubre de 2020 a junio de 2021).

Con el objeto de poder financiar dicha actividad y ofrecerla a la población, es necesaria una actualización de los precios, reduciendo el coste mensual del año anterior, por la situación de emergencia de salud pública que se está viviendo desde el 11 de marzo de 2020 y que la Organización Mundial de la Salud calificó oficialmente a este brote de infecciones por el nuevo coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad denominada COVID-19 como una pandemia global y que tras un estado de alarma declarado por el Gobierno el 14 de marzo, prorrogado durante seis veces sigue afectando a gran parte de la población.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar los precios públicos para la realización de la actividad de Pequeteca Municipal, según figura en la propuesta del expediente.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el BOCM, así como los precios aprobados en el correspondiente anuncio en el Tablón de Edictos y en la Página Web.

TERCERO.- Del presente acuerdo se dará cuenta a la Comisión informativa de Cuentas, Economía, Hacienda y Organización Interna, en la primera sesión que se celebre.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

19º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A E.Y.D.E., S.L. (59/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 059/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local, en el ejercicio de sus funciones, levantó el día 14 de febrero de 2020, acta-denuncia con el siguiente contenido:

“En Navalcarnero, siendo las 14:10 horas del día 14 de febrero de 2020, los agentes 28096126 y 28096133 observan que se está realizando un vertido de tierra en una parcela

de Navalcarnero. La parcela afectada tiene número de referencia catastral 7311907VK1671S0001ML, con localización en el PL Sector I.10 3 (N) Suelo, en Navalcarnero (Madrid).

En el lugar se encuentra el conductor de una máquina retro excavadora con matrícula E-7722-BBM, que se identifica como S.A.N.A., con DNI {...}.

Al ser preguntado, refiere que es conductor de maquinaria en la empresa E. y d. E. S.L., con CIF: B-05246327 y domicilio en Navas del Marqués (Ávila) en la calle Castilla nº 52, y que su cometido es <<...allanar el terreno con la arena que vacían los camiones que vienen desde la obra que se está iniciando en la zona próxima a la Dehesa...>>. Añade que <<...Ha iniciado el trabajo de allanado a primera hora de la mañana...>>.

Los hechos descritos se han puesto en conocimiento de la Concejalía de Servicios Municipales, Obras Públicas y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero.

En consecuencia, los agentes actuantes, creen oportuno expedir la presente DENUNCIA a la referida empresa, como presunta responsable del vertido de tierras que constituye una infracción al artículo 46, apartado 3, opción c de la Ley 22/2011, de 20 de marzo, de Residuos y suelos contaminados.”

Los agentes actuantes adjuntaron al acta-denuncia documental fotográfica acreditativa de los hechos manifestados.

La máquina retro excavadora, tal y como se recoge en la documental fotográfica y en el documento policial Novedad: 20/1440, es de marca Fiat Hitachi, con matrícula E7722BBM.

SEGUNDO: Dicha actuación vulneró, presuntamente, la ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados y, por tal motivo, se dio traslado de toda la documentación al Departamento Jurídico para la tramitación del preceptivo expediente sancionador.

TERCERO: El día 24 de febrero de 2020, la mercantil E. y d. E. S.L., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, recibió la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente, donde se le otorgaron 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

CUARTO: A.C.R., actuando en nombre y representación de la mercantil E. y d. E. S.L., (sin aportar ningún documento que acreditara su condición de representante legal y administrador de la citada mercantil) presentó, en plazo, escrito de alegaciones de fecha 11 de marzo de 2020, en el que manifestó lo siguiente:

.- “Que la entidad E. y d. E. S.L. no ha cometido infracción alguna por cuanto que esta entidad cuenta con la necesaria autorización administrativa para realizar el vertido de tierras al que se refieren en su comunicación de incoación de expediente administrativo, tal y como justifico con la documentación que adjunto”.

Aportó A.C.R., en relación a su primera alegación, escrito de autorización, en relación a la mercantil E. y d. E. S.L., de extendido de tierra vegetal en zona de ocupación de obra, firmado por A.N.H. Adjuntó, junto a su escrito de autorización, mapa que delimitaba el permiso para efectuar el vertido.

.-“Por último y con carácter subsidiario a todo lo anterior, esto para el hipotético supuesto en todo caso absolutamente negado por esta parte, de que se pudiera considerar acreditado que la entidad E. y d. E. S.L., fuera responsable de la infracción GRAVE por la que tan injustamente está siendo acusada, recordar que el artículo 47.1, apartado b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, sanciona las infracciones graves de vertidos no peligrosos con una sanción de multa desde los 901 Euros hasta los 45.000,00€.





Entendemos que el importe de la multa que se proponen imponer a la entidad E. y d. E. S.L., por un importe de 45.000,00 €, si es que fuera procedente u oportuno imponer una sanción, es excesiva y abusiva, más aún a la vista de los hechos expuestos en este escrito, sin que, además, siquiera se mencione en su acuerdo de incoación del expediente sancionador circunstancia alguna que pudiera considerarse “agravante” de la responsabilidad siendo el criterio subjetivo del instructor del expediente que dice haber “ponderado las circunstancias concurrentes en el procedimiento” lo que, a su juicio, determina la cuantía de la multa propuesta. Sin embargo, esas supuestas circunstancias que se dice haber ponderado permanecen ocultas ignorando qué supuestas e hipotéticas circunstancias dice haber ponderado el instructor, más allá de su criterio subjetivo y personal.

Además, resulta evidente que en la resolución objeto de este procedimiento está absolutamente injustificado el importe de la multa que se propone, por lo que, en ningún caso, en virtud del principio general del derecho sancionador que proclama que en caso de duda, se debe hacer la interpretación y aplicación de la norma más beneficiosa para el acusado <<In DUBIO PRO REO>>, la sanción de multa que, hipotéticamente se podría imponer no debería exceder de los 901,00 € si, efectivamente, la infracción es calificada como GRAVE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1, apartado b de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados”.

QUINTO: En contestación a las alegaciones formuladas el instructor del procedimiento sancionador nº 059/San20 redactó propuesta de resolución, de fecha 11 de septiembre de 2020, en la que manifestó lo siguiente:

1º).- Se solicitó informe interno al Ingeniero Técnico Municipal, a efectos de poder contestar las alegaciones presentadas en plazo, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Que en relación a la nota interna del Departamento Jurídico, sobre las alegaciones presentadas por la mercantil E. y d. E. S.L., sobre el vertido de tierras en la parcela 7311907VK1671S0001ML, se aporta escrito de la empresa que ejecuta la obra en la citada localización sobre la recepción de las tierras para uso dentro de la obra. No pudiendo acreditarse el tipo de tierras vertidas ni su cantidad, ya que no constan en los informes del expediente”.

2º).- De acuerdo al contenido del informe redactado por el Ingeniero Técnico Municipal debe entenderse, pues el informe técnico parece dar por buena la documentación presentada, dado que, a diferencia de otros expedientes, no niega la validez de la misma, que la citada mercantil E. y d. E. S.L., disponía de autorización para verter tierras en la parcela 7311907VK1671S0001ML el día 14 de febrero de 2020

Por tanto, la documentación presentada por A.C.R., quien actúa en nombre y representación de la mercantil E. y d. E. S.L., consigue hacer decaer la infracción administrativa que motivó la incoación del presente expediente sancionador.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputaban a la mercantil E. y d. E. S.L., en el expediente sancionador nº 059/2020, están tipificados en el artículo 46.3 apartados a), b) y c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados como infracción grave.

Las sanciones a imponer por la comisión de infracciones graves vienen establecidas en el artículo 47.1.b) de la citada ley, con multas económicas comprendidas entre 901 y 45.000 euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *No Sancionar a la mercantil E. y d. E. S.L., y domicilio social en la calle Castilla nº 52, Piso 3, Pta B, de Las Navas del Marqués C.P. 05230 (Ávila).*



SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

20º.- **RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A J.B.A.C.**
(64/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 064/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *El día 12 de junio de 2019 fue retirado de la vía pública (Glorieta M-60, dirección Sevilla La Nueva) el turismo de marca BMW, modelo 523I, con matrícula LE-0734-AG y color gris.*

Dicho turismo cuya titularidad corresponde, según consta en el acta-denuncia policial, a J.B.A.C., permaneció, desde dicha fecha, en dependencias municipales.

Con fecha 20 de noviembre de 2019 se publicó en el BOE anuncio de notificación en procedimientos de tratamiento residual de vehículos.

Se le notificó a J.B.A.C., que disponía de un mes (previamente se realizó un doble intento de notificación, por parte de esta Administración, mediante correo postal dirigido al domicilio del meritado ciudadano, que resultó infructuoso) para que procediera a retirar el vehículo de marca BMW, modelo 523I, con matrícula LE-0734-AG y color gris.

En el caso de que no fuera retirado, se comunicó que se consideraría abandonado por su propietario y sería enviado a un centro autorizado de tratamiento de residuos, iniciando el procedimiento sancionador por residuo sólido urbano.

Con fecha 30 de enero de 2020 se procedió a emitir el certificado de destrucción del vehículo, al final de su vida útil, dado que el turismo descrito no fue retirado de las dependencias municipales por su titular en el plazo indicado.

SEGUNDO:

Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 20 de abril de 2020.

Una vez que se dejó sin efectos, con fecha de 1 de junio de 2020, en aplicación del artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, la suspensión de los plazos de los diferentes procedimientos administrativos, que tuvo lugar, con anterioridad, en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se procedió a la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 064 San20 a J.B.A.C.

Tras intentar notificar, en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 064/2020, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 26 de agosto de 2020 y se otorgó a J.B.A.C., en su condición de responsable de la infracción administrativa, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: *Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.*

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS





Los hechos que se imputan a J.B.A.C., están tipificados en el artículo 41.3 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción grave.

Las sanciones a imponer por las infracciones graves oscilan entre 751 y 1.500 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a J.B.A.C., imponiéndole una multa económica de 751 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 12.j) de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 41.3 como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45.b) de la citada Ordenanza.*

SEGUNDO.- *Notificar a J.B.A.C., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

21º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A E.Y.D.E., S.L. (66/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 066/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *La Policía Local, en el ejercicio de sus funciones, levantó el día 20 de febrero de 2020, acta-denuncia con el siguiente contenido:*

“En Navalcarnero, siendo las 12:29 horas del día 20 de febrero de 2020, los agentes 28096110 y 28096108, reciben llamada de la emisora directora de Policía Local de Navalcarnero, informando que se está produciendo un vertido de tierras, concretamente en el descampado que hay junto a la Avda. Quince de Mayo y la A-5, personados observan que se está realizando un vertido de tierras en una parcela de Navalcarnero.

La parcela afectada tiene número de referencia catastral 7311907VK1671S0001ML, con localización en el PL Sector I.10 3(N) Suelo, en Navalcarnero (Madrid). Posteriormente se personan los agentes de Policía Local con N.I.P. profesional 28096115 y 28096145.

En el lugar se encuentra el conductor de una máquina retro excavadora, que se identifica mediante DNI {...} como C.A.S.O. {...}.

Al ser preguntado, refiere que es conductor de maquinaria en la empresa E y d. E. S.L., con CIF: B-05246327 y domicilio en Navas del Marqués (Ávila) en la calle Castilla nº 52 {...}, y que su cometido es <<...allanar el terreno de las tierras que vuelcan los camiones que vienen desde la obra que se está iniciando en la zona próxima a la Dehesa...>>.

Añade que se encuentra la máquina averiada por lo que no puede allanar los montículos de tierra que están depositando los camiones, no presenta ningún permiso para tal actividad.

También se encuentran varios camiones que ya habían descargado y otro que estaba procediendo a ello, se procede a realizar fotografías de estos, así como de albarán de la empresa que está realizando los vertidos (lo facilita un conductor).

Los hechos descritos se han puesto en conocimiento de la Concejalía de Servicios Municipales, Obras Públicas y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero.



En consecuencia, los agentes actuantes, creen oportuno expedir la presente DENUNCIA a la referida empresa, como presunta responsable del vertido de tierras que constituye una infracción al artículo 46, apartado 3, opción c de la Ley 22/2011, de 20 de marzo, de Residuos y suelos contaminados.”

Los agentes actuantes adjuntaron al acta-denuncia documental fotográfica acreditativa de los hechos manifestados.

La documental fotográfica recoge los camiones con matrícula 9463 FBB; 5406 DCN y 2315 DRV (camiones que salían de volcar tierras).

SEGUNDO: Dicha actuación vulneró, presuntamente, la ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados y, por tal motivo, se dio traslado de toda la documentación al Departamento Jurídico para la tramitación del preceptivo expediente sancionador.

TERCERO: El día 11 de junio de 2020, la mercantil E. y d. E. S.L., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, recibió la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente, donde se le otorgaron 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

CUARTO: A.C.R., actuando en nombre y representación de la mercantil E. y d. E. S.L., (aportando documentación que acreditaba su condición de administrador de la citada mercantil) presentó, en plazo, escrito de alegaciones de fecha 15 de junio de 2020, en el que manifestó lo siguiente:

.- “Que se revise la documentación que presentamos puesto que dicha sanción no es relevante ya que poseemos autorización para lo que en el expediente sancionador se nos reclama”.

QUINTO: En contestación a las alegaciones formuladas el instructor del procedimiento sancionador nº 066/San20 redactó propuesta de resolución, de fecha 22 de septiembre de 2020, en la que manifestó lo siguiente:

1º).- Se solicitó informe interno al Ingeniero Técnico Municipal, a efectos de poder contestar las alegaciones presentadas en plazo, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Que en relación a la nota interna del Departamento Jurídico, sobre las alegaciones presentadas por la mercantil E. y d. E. S.L., sobre el vertido de tierras en la parcela 7311907VK1671S0001ML, se aporta escrito de la empresa que ejecuta la obra en la citada localización sobre la recepción de las tierras para uso dentro de la obra. No pudiendo acreditarse el tipo de tierras vertidas ni su cantidad, ya que no constan en los informes del expediente”.

2º).- De acuerdo al contenido del informe redactado por el Ingeniero Técnico Municipal debe entenderse, pues el informe técnico parece dar por buena la documentación presentada, dado que, a diferencia de otros expedientes, no niega la validez de la misma, que la citada mercantil E. y d. E. S.L., disponía de autorización para verter tierras en la parcela 7311907VK1671S0001ML el día 20 de febrero de 2020.

Por tanto, la documentación presentada por A.C.R., quien actúa en nombre y representación de la mercantil E. y d. E. S.L., consigue hacer decaer la infracción administrativa que motivó la incoación del presente expediente sancionador.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputaban a la mercantil E. y d. E. S.L., en el expediente sancionador nº 066/2020, están tipificados en el artículo 46.3 apartados a), b) y c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados como infracción grave.





Las sanciones a imponer por la comisión de infracciones graves vienen establecidas en el artículo 47.1.b) de la citada ley, con multas económicas comprendidas entre 901 y 45.000 euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *No Sancionar a la mercantil E. y d. E. S.L., y domicilio social en la calle Castilla nº 52, Piso 3, Pta B, de Las Navas del Marqués C.P. 05230 (Ávila).*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

22º.- **RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.G.F. (160/20).**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 160/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *El día 20 de septiembre de 2019 fue retirado de la vía pública (calle San Roque s/n “Junto Butano”) el turismo de marca Seat, modelo Ibiza II 1.4, con matrícula 6823-CKN y color negro.*

Dicho turismo cuya titularidad corresponde, según consta en el acta-denuncia policial (de acuerdo a los datos obtenidos en la Jefatura Provincial de Tráfico), a A.G.F., permaneció, desde dicha fecha, en dependencias municipales.

Con fecha 2 de marzo de 2020 se publicó en el BOE anuncio de notificación en procedimiento de tratamiento residual de vehículos.

Se le notificó a A.G.F., mediante dicha publicación, que disponía de un mes (previamente se realizó un intento de notificación, por parte de esta Administración, mediante correo postal dirigido al domicilio de la meritada ciudadana, que resultó infructuoso) para que procediera a retirar el vehículo de marca Seat, modelo Ibiza II 1.4, con matrícula 6823CKN y color negro.

En el caso de que no fuera retirado el vehículo descrito (según se recogió en el anuncio del BOE) se comunicó que se consideraría abandonado por su propietario y sería enviado a un centro autorizado de tratamiento de residuos, iniciando el procedimiento sancionador por residuo sólido urbano. (Página 6 del expediente).

Con fecha 10 de julio de 2020 se procedió a emitir el certificado de destrucción del vehículo, al final de su vida útil, dado que el turismo descrito no fue retirado de las dependencias municipales por su titular en el plazo indicado.

SEGUNDO: *Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.*

Dicho expediente se incoó el día 19 de agosto de 2020.

Tras intentar notificar, en dos ocasiones, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 160/2020, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 15 de septiembre de 2020 y se otorgó a A.G.F., en su condición de responsable de la infracción administrativa, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.



TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a A.G.F., están tipificados en el artículo 41.3 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) como infracción grave.

Las sanciones a imponer por las infracciones graves oscilan entre 751 y 1.500 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a A.G.F. imponiéndole una multa económica de 751 Euros como responsable de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 12.j) de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 41.3 como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45.b) de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a A.G.F., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

23º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.D.L.C.M. (202/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 202/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) levantó el día 3 de mayo de 2020, a las 11:59 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle Jacinto González del término municipal, la Policía Local levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Falta de respeto y consideración a los agentes de la autoridad. Proliferar insultos contra uno de los agentes intervinientes (PL 120) exclamando <<Payaso>> y <<Gilipollas>>”.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 11 de agosto de 2020, el día 27 de agosto de 2020 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente donde se le otorgaron a A.D.L.C.M., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS





Los hechos que se imputan a A.D.L.C.M., están tipificados por el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a A.D.L.C.M., imponiéndole una sanción económica de 200 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1) de la citada Ley Orgánica.*

SEGUNDO.- *Notificar a A.D.L.C.M., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

24º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A B.E.O. (203/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 203/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 8 de mayo de 2020, a las 21:20 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

En el día y hora señalados, en la Avenida de la Dehesa nº 2 del término municipal, la Policía Local levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se procede a cachear a B.E.O. (con antecedentes de portar sustancias estupefacientes) sin que porte ninguna sustancia ni arma blanca.

Durante el cacheo superficial el denunciado presenta una actitud desafiante y se dirige al agente 28096139 con las siguientes expresiones <<Tu eres un chulo, te conozco porque llevas tiempo en el cuerpo y ya te has encarado a mí varias veces. Eres una perra, te van a partir la cara, si no soy yo será otro, ya te llegará tu hora>>”.

SEGUNDO: *Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.*

Dicho expediente se incoó el 14 de agosto de 2020.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 203San20, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 16 de septiembre de 2020 y se otorgó a B.E.O. en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.



TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a B.E.O., están tipificados por el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a B.E.O., imponiéndole una sanción económica de 300 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a B.E.O. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

25º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.C.V. (204/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 204/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 9 de febrero de 2020, a las 00:15 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle Del Rio Ebro del término municipal, la Policía Local levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se buscan a las personas que posiblemente pudieran haber roto la luna de un vehículo por la zona y en la calle Río Ebro se observa a varias personas sospechosas. Hay unas palabras un poco alteradas con estas personas y uno de ellos empieza a grabar con el móvil a los agentes a la vez que dice: <<Que lo vais a pagar caro>> (todo esto gritando), en ese momento llama a más personas para que bajen de sus domicilios a la calle.

Se avisa al B-3 para que nos de apoyo, y por parte de los agentes actuantes se filia al portador del móvil comunicándole que le vamos a denunciar por amenazas y falta de respeto a los agentes de la autoridad”

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 11 de agosto de 2020, el día 21 de agosto de 2020 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente donde se le otorgaron a A.C.V., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.





TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a A.C.V., están tipificados por el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a A.C.V. imponiéndole una sanción económica de 150 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a A.C.V. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

26º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.W. (205/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 205/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 18 de enero de 2020, a las 05:19 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle Doctora (Centro de Salud) del término municipal, la Policía Local levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“El arriba identificado realiza diversas afirmaciones y amenazas contra los agentes <<vosotros sois mierda, cabrones>> y <<esta me la vais a pagar, os voy a denunciar mañana mismo en el juzgado y os van a quitar el uniforme>>. Tales afirmaciones y amenazas las realiza en presencia de personal médico del centro de salud de Navalcarnero (enfermera con Número de colegiada 41838 y médico con número 59969).

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 14 de agosto de 2020.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 205San20, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 16 de septiembre de 2020 y se otorgó a A.W., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para

efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a A.W., están tipificados por el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a A.W. imponiéndole una sanción económica de 150 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1) de la citada Ley Orgánica.*

SEGUNDO.- *Notificar a A.W. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

27º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A J.A.B.M. (206/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 206/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 20 de diciembre de 2019, a las 10:50 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

En el día y hora señalados, en la calle Camino de Bastos del término municipal, la Policía Local levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Falta de respeto reiterada hacia los agentes denunciantes con palabras tales como: <<vosotros a mí no me decís nada, no os voy a hacer caso, cuando quieras y sin uniforme nos vemos y veremos que pasa, que te arranco la cabeza>>”.

Se recogieron en el acta-denuncia los datos de su vehículo con matrícula 2561DVX, marca Jeep, modelo Grand Cherokee.

J.A.B.M. fue informado verbalmente de la denuncia.

SEGUNDO: *Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.*

Dicho expediente se incoó el 11 de agosto de 2020, el día 24 de agosto de 2020 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente donde se otorgaron a J.A.B.M., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.





TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a J.A.B.M. están tipificados por el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a J.A.B.M. imponiéndole una sanción económica de 150 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1) de la citada Ley Orgánica.*

SEGUNDO.- *Notificar a J.A.B.M. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

28º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A E.M.C. (208/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 208/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 15 de marzo de 2020, a las 12:00 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

En el día y hora señalados, en la calle De Palencia nº 8, del término municipal, la Policía Local levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“La persona denunciada se encontraba en vía pública sin ajustarse a lo dispuesto en el art. 7 del R.D. 463/2020 de 14 de marzo, al decirle que permanezca en el domicilio esta persona se pone muy alterada faltando el respeto al agente 28096129 diciéndole que es un maricón de mierda, una babosa y un babieca, todo esto lo repite en multitud de ocasiones”

SEGUNDO: *Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.*

Dicho expediente se incoó el 11 de agosto de 2020, el día 24 de agosto de 2020 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente donde se le otorgaron a E.M.C., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:



FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a E.M.C., están tipificados por el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a E.M.C., imponiéndole una sanción económica de 200 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a E.M.C. la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

29º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.C.B. (289/20).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 289/20, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO:

La Policía Local del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) levantó el día 6 de agosto de 2020, a las 03:40 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle Camino del Pijorro del término municipal, la Policía Local levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se identifica a un grupo de personas por ruidos y molestias en la vía pública. El denunciado increpa al agente 28096120 refiriendo la frase <<me cago en tus muertos>>, negándose en reiteradas ocasiones a identificarse mediante su DNI para ser sancionado, se niega también a recoger del banco la lata de cerveza que está consumiendo en presencia de los agentes”.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el 31 de agosto de 2020, el día 17 de septiembre de 2020 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente donde se le otorgaron a A.C.B., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS





Los hechos que se imputan a A.C.B., están tipificados por el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a A.C.B., imponiéndole una sanción económica de 150 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1) de la citada Ley Orgánica.*

SEGUNDO.- *Notificar a A.C.B., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

URGENCIAS.- *Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, los asuntos que a continuación se relacionan y cuyos expedientes se aportan en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:*

URGENCIA 1ª.- APROBACION DE CRITERIOS INTERPRETATIVOS RELATIVOS A LA INCLUSION DE LAS AYUDAS ECONOMICAS PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO EN LA ACTUAL ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en la que manifiesta que, con motivo del nuevo marco administrativo recogido en el Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad (Dirección General de Igualdad) y el Ayuntamiento de Navalcarnero, para la realización de las actuaciones contra la Violencia de Género y para la promoción de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, en la Cláusula Segunda, sobre prestaciones y servicios establece que el Programa contra la violencia de género incluye la prestación de los servicios de asistencia integral y multidisciplinar a las mujeres víctimas de violencia de género, a sus hijos e hijas y otras personas dependientes, y que dichas actuaciones se llevarán a cabo a través del Punto Municipal del Observatorio Regional de la Violencia de Género (PMORVG) de Navalcarnero que ofrece desde el ámbito local, servicios profesionalizados en dicha materia.

En el Anexo I, de dicho Convenio, “Programa contra la Violencia de Género”, en el APARTADO II, “Otras prestaciones y ayudas de carácter complementario”, se establece que la Entidad Local podrá realizar una serie de actuaciones en materia de violencia, complementarias a la actividad habitual realizada desde el PMORVG, con el objetivo de potenciar la autonomía de las mujeres víctimas de violencia de género.

Programa contra la violencia de género, en relación a Otras Prestaciones y Ayudas de carácter complementario, tal como se señala en las instrucciones remitidas con fecha 6 de febrero de 2020, es requisito para imputar las ayudas económicas al presupuesto del Convenio disponer de una normativa local en la que consten expresamente como beneficiarias las mujeres víctimas de violencia de género.



Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar criterios interpretativos vinculantes en la aplicación de la Ordenanza de emergencia social.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

URGENCIA 2ª.- APROBACION DE LA CESION DEL TEATRO MUNICIPAL PARA LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020.

Por unanimidad de los reunidos y visto el informe del Coordinador de Protección Civil, se deja el asunto sobre la mesa, visto el empeoramiento de la situación sanitaria y en espera de su evolución.

URGENCIA 3ª.- LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSION DEL CONTRATO DE GESTIÓN INDIRECTA, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESION, PARA LA ORGANIZACIÓN Y GESTION DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA Y DANZA.

Por unanimidad de los reunidos y visto el informe del Coordinador de Protección Civil, se deja el asunto sobre la mesa, visto el empeoramiento de la situación sanitaria y en espera de su evolución.

30º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las once horas minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

